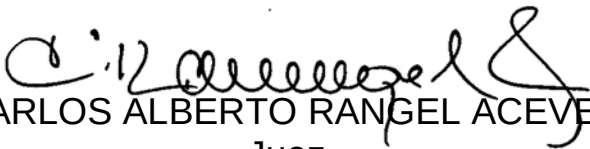


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., se resuelve:

1. Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.
4. Sin condena en costas.
5. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

85-2018-00706